



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° D000037-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, de fecha 09 de abril del 2024, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente 04- ARE/PAS-2024-020, seguido con el sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo, identificado con DNI N° 42583028, domiciliado en Asociación de Vivienda y Microempresarios las Lomas de Chiguata Mz A, Lt 10, distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, por realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente, prevista en el numeral 19, Anexo 1 Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Expediente SGD. N° 2024-11737.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modificó el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, e incorpora las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, asignándoles entre otras, la función de ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, establece en el artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS;

ANTECEDENTES.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: FFWNWT



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Descripción de los hechos constitutivos de infracción.

La Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca (RNSAB)¹ y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS – AREQUIPA), han denunciado la invasión de extensas áreas de terrenos ubicadas en la Zona de Amortiguamiento de la RNSAB², y la afectación de hábitats de fauna silvestre de la vicuña, aves de la serranía, otras especies de la fauna y flora altoandinas presentes en la RNSAB., precisando que traficantes de terrenos han lotizado parte de la zona de amortiguamiento, que en algunos casos se ubican a medio kilómetro del Área Núcleo de la RNSAB. Además, que las invasiones se originan desde los distritos de Cayma, Yura, Miraflores, Cerro Colorado, Alto Selva Alegre y Chiguata, alterando los ecosistemas habitados por aves y mamíferos, como también el corredor natural de vicuñas y guanacos;

Con Informe N° 004-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-LFCHPC, del 15 de enero 2018, el responsable del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre de Yura informa a la ATFFS – AREQUIPA, sobre los resultados de la verificación de la extensión urbana en la Zona de Amortiguamiento de la RNSAB, concluyendo que, en los distritos de Cayma, Cerro Colorado y Alto Selva Alegre, se ubican asociaciones de vivienda dentro de la zona de amortiguamiento;

Que, el Informe Técnico N° 032-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-RSA-JPC., de fecha 16 de marzo del 2018, sobre la expansión urbana en la Zona de Amortiguamiento de la RNSAB, concluye que está generando impactos negativos, como el movimiento de tierras, extracción de la flora silvestre del lugar, destrucción de hábitats de fauna silvestre, alteración del paisaje, etc., todos a consecuencia de la habilitación de infraestructura vial, construcción de viviendas y otras conexas, lo que sustenta la apertura de procedimientos administrativos sancionadores³ a las asociaciones de vivienda invasoras del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación⁴, y procesos penales a ventilar. Además, recomienda elevar el presente informe a la ATFFS – AREQUIPA, para su aprobación y disponga que la Oficina de Asesoría Jurídica con sujeción a la potestad sancionadora conferida, inicie apertura de los procesos a que hubiere a lugar; y con el respectivo Informe Legal eleve el presente para conocimiento de los

¹ El Decreto Supremo N° 070-79-AA, promulgado el 09 de agosto de 1979, crea la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca – RNSAB, sobre una superficie de 368,936 hectáreas, ubicada en las provincias de Arequipa, Caylloma y Sánchez Cerro de las regiones de Arequipa y Moquegua respectivamente. Constituye una muestra representativa de la puna seca de América del Sur, con especies de plantas y animales característicos de estos ambientes. Inicialmente fue concebida como un nuevo lugar para la protección de la vicuña, sin embargo, actualmente su mayor valor es ser la principal fuente de agua para la ciudad de Arequipa a la que presta el servicio ambiental de provisión de recursos hídricos para las principales actividades económico – productivas de su población. Además, fue establecida con la finalidad de garantizar la conservación de sus recursos naturales y paisajísticos, propiciando su uso racional y fomento del turismo, para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones aledañas.

² Invasiones de cinco distritos atentan contra la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca (RNSAB). <http://el.pueblo.com.pe/noticias/locales/invasiones-de-cinco-distritos-atentan-contr-reserva-nacional-de-salinas>. 20 de junio de 2016.

³ Informe Técnico N° 032-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-RSA-JPC.

Numeral 3.9 del Título III Conclusiones y Recomendaciones.

Según el artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, son infracciones muy graves vinculadas a la gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna silvestre de la Nación, la atribuible a los organismos públicos autorizantes del cambio de uso de la tierra, como la imputable a las asociaciones de vivienda invasoras por la extracción de recursos forestales, sin autorización.

⁴ El Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, según el artículo 4° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, está constituido por: a). Los ecosistemas forestales y otros de vegetación silvestre; b). Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente; c). La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados; d). Los bosques plantados en tierras del Estado; e). Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre; f). Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y las tierras de capacidad de uso mayor para protección con bosques o sin ellos; g). Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

organismos públicos de los tres niveles de gobierno a que menciona el artículo 20° de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica⁵;

El Informe N° 0008-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-ETPS., de fecha 14 de febrero 2020, sobre evaluación de flora afectada por invasiones en la Zona de Amortiguamiento de la RNSAB, identifica las especies de flora silvestre descritas en el siguiente cuadro:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	USO
Pteridaceae	<i>Chellanthus pruinata</i>	Helecho	Medicina tradicional
Ephedraceae	<i>Ephedra americana</i>	Pinco pinco	Medicina tradicional
Asteraceae	<i>Achyrocline alata</i>	Desconocido	Medicina tradicional
Asteraceae	<i>Diplosthepium sp.</i>	Desconocido	Combustible
Asteraceae	<i>Encelia canescens</i>	Desconocido	Medicina tradicional
Asteraceae	<i>Franseria cf recurva</i>	Chilhua	Tintura
Asteraceae	<i>Gnaphalium cf dombeyanum</i>	Wira wira	Medicina tradicional
Asteraceae	<i>Gochnatia arequipensis</i>	Tasa blanca	Medicina tradicional
Asteraceae	<i>Grindelia aff boliviana</i>	Chiri Chiri	Medicina tradicional
Asteraceae	<i>Parastrephia sp.</i>	Desconocido	Combustible
Asteraceae	<i>Senecio yurensis</i>	Senecio	Desconocido
Asteraceae	<i>Tagetes multiflora</i>	Chigchipa	Medicina tradicional, condimento.
Brassicaceae	<i>Descaurina aff myriophylla</i>	Hakapashillun	Desconocido
Cactaceae	<i>Coryocactus brevistylus</i>	Sancayo	Alimenticio, medicina tradicional
Cactaceae	<i>Cumulopuntia aff tumida</i>	Corotilla	Alimenticia, forraje
Calyceraceae	<i>Calycera sp.</i>	Desconocido	Desconocido
Caryophyllaceae	<i>Spergularia fasciculata</i>	Estrellita de cerro	Ornamental
Fabaceae	<i>Adesmia spinosissima</i>	Espina de cristo, canlle.	Medicinal, religioso
Fabaceae	<i>Lupinus aff paruroensis</i>	Desconocido	Desconocido
Geraneaceae	<i>Balbisia weberbaueri</i>	Capo blanco	Combustible
Malvaceae	<i>Tarasa operculata</i>	Malva blanca	Medicina tradicional
Onagraceae	<i>Oenothera rubida</i>	Yahuarchonca	Medicina tradicional
Oxalicaceae	<i>Oxalis megalorrhiza</i>	Desconocido	Forrajera
Oxalicaceae	<i>Oxalis sp.</i>	Desconocido	Desconocido
Plantaginaceae	<i>Plantago linearis</i>	Desconocido	Forrajera
Poaceae	<i>Jaraba ichu</i>	Ichu	Forrajera
Poaceae	<i>Eneapogon sp.</i>	Pasto	Forrajera
Poaceae	<i>Eragrostis sp.</i>	Pasto	Forrajera
Poaceae	<i>Festuca cf orthophylla</i>	Pasto	Forrajera
Rubiaceae	<i>Galium aparine.</i>	Amor de hortelano	Desconocido
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Desconocido	Forrajera
Verbenaceae	<i>Verbena sp.</i>	Desconocido	Desconocido

La ATFFS – AREQUIPA, en ejercicio de su función de control y vigilancia en la Zona de Amortiguamiento⁶, ha verificado el desarrollo invasivo, extensión urbana y afectación de la cobertura vegetal silvestre en la Zona de Amortiguamiento en el distrito de Chiguata, identificando, entre otras al Sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo, con una extensión de 7,000 M². equivalente a 7.00. ha. según se detalla en el siguiente cuadro:

Distrito	Nombre de la persona natural	Representante Legal	Área (Ha)	Ubicación datum WGS84 19S
----------	------------------------------	---------------------	-----------	---------------------------

⁵ Ley N° 26839. Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Artículo 20°.- Los sectores y los distintos niveles de gobierno velarán porque las actividades que se realicen en las zonas adyacentes o Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas, no pongan en riesgo el cumplimiento de los fines de aquellas.

⁶ Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 68° modificado por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1283, publicado el 29 de diciembre del 2016. Párrafo primero. Establece que las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y el SERNANP, coordinan e implementan actividades de control vigilancia en las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas por el Estado, a fin de asegurar que no generen impactos negativos sobre dichas áreas.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chiguata	Cesar Jhonny Salazar Alejo	Cesar Jhonny Salazar Alejo	7.00	N°	ESTE	NORTE
				1	239394	8186786
				2	239325	8187115
				3	239455	8187140
				4	239358	8186954
				5	239244	8186708
				6	239248	8187000
				7	239414	8187360
				8	239501	8187341

Con Acta de Intervención N° 013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, de fecha 15 de Marzo del 2024, que fue notificada ese mismo día, al momento de la intervención, se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) al Sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo, en el distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, identificada con DNI. N° 42583028 y domicilio en Asociación de Vivienda y Microempresarios las Lomas de Chiguata Mz A. Lt. 10. Distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, por la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificadas en el numeral 19 Anexo 1 Cuadro de Infracciones en Materia Forestal, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Sobre dicha Acta de Intervención, ha interpuesto Descargos, el Sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo argumentando lo siguiente:

Cabe indicar, que yo soy propietario del terreno en mención, que correspondía a la Asociación de Vivienda casa granja Chavez Valdivia, como lo acredita la minuta presentada, el área total que venimos ocupando es propiedad privada no es propiedad del estado, ello obra en la partida registral N° 0400774 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral n° XII SEDE AREQUIPA, según escritura publica tres mil seiscientos ochenta y uno (3681) otorgada por el notario público Julio Escarza Benítez de fecha 30 de diciembre del 2014, la finca esta ubicada en el pago de agua salada, pampas de guajari distrito de Chiguata provincia y departamento de Arequipa. Debo manifestar, que desconocía que tales actos no estaban permitidos y que dicha zona esta en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca, como nos manifestó la autoridad interviniente y que estaba protegido por Ley, reconozco y admito mi falta, precisando que no ha existido intencionalidad alguna de infringir las disposiciones legales, solicitando que se tome en cuenta mi colaboración en la intervención y en las investigaciones y que me someto y allano a las resoluciones de sanción emitidas por su administración y disposiciones legales vigentes y el compromiso de realizar actividades compatibles con la zona de amortiguamiento de la RNSAB y nos indiquen las actividades permitidas y las normas legales de observancia para trabajar bajo la Ley, debo manifestar que renuncio a los plazos de 10 días, para presentar mis descargos y así poder sacar la resolución sancionadora con el fin de que se tome en cuenta my buen accionar con la autoridad sancionadora.

Por lo que al amparo de lo establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 257° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre que constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones el reconocimiento expreso y por escrito de la infracción, en cuya caso si la infracción aplicable es una multa, ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. En esa orientación de forma concordante en el literal a) del numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, se establece que si el sujeto infractor reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de los cargos, la multa se reduce hasta un 50%,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

por lo que estando a lo establecido en las normas precitadas, asume la responsabilidad administrativa por las infracciones cometidas y se acoge a los beneficios de las condiciones de atenuantes de la responsabilidad por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en concordancia al marco legal expuesto;

En base a los hechos descritos como constitutivos de infracciones forestales, la Autoridad Instructora con fecha 09 de abril del 2024 emite el Informe Final de Instrucción N° D000037-2024-MIDAGRISERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, notificado al intervenido el día 10 de abril del 2024 con Cédula de Notificación N° 183-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, concluyendo que el Sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo, identificada con DNI. N° 42583028 y domicilio en Asociación de Vivienda y Microempresarios las Lomas de Chiguata Mz A. Lt. 10. Distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, ha infringido el numerales 19 Anexo 1 Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, por el retiro de cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente;

Asimismo, recomienda; I). Aplicar al administrado, la multa de 2.96 U.I.T. vigente al momento de pago, según lo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar; II). Hacer de conocimiento de esta lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8° de la norma precitada, sobre que las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%, en cuyo caso la multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT; iii). Hacer de conocimiento de la sancionada que acorde a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprueban los “Lineamientos para la compensación de multa por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”, para facilitar a los administrados el cumplimiento de la multa impuesta a través de la compensación que sea equivalente al pago; y iv). Según lo dispuesto en el artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, remitir el presente informe a la infractora, para los descargos por escrito en los plazos legales establecidos;

Sobre dicho Informe Final de Instrucción, ha interpuesto Descargos, el Sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo, manifestando lo mismo que en su primer descargo.

Personas involucradas, agravantes y/o atenuantes.

Según lo resuelto en la Acta de Intervención N° 13-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAREQUIPA, y en otros actos administrativos realizados por la ATFFS – AREQUIPA, se determina que el Sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo, distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, identificada con DNI. N° 42583028 y domicilio en Asociación de Vivienda y Microempresarios las Lomas de Chiguata Mz A. Lt. 10. Distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa es responsable de las conductas constitutivas de las infracciones que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador con Expediente Técnico N° 04-ARE/PAS-2024-0020;

En el registro de infractores forestales a la legislación forestal y de fauna silvestre que organiza y conduce la ATFFS-AREQUIPA, el administrado no presenta antecedentes administrativos por infracción a la normatividad forestal y de fauna silvestre;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, establece que las especies de flora silvestre que integran el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, adquiriendo especial interés para el Estado aquellas incluidas en la Clasificación Oficial de las especies de flora silvestre categorizadas como amenazadas o en convenios internacionales, así como las especies categorizadas como Casi Amenazadas o como Datos Insuficientes, o si es endémica, no siendo aplicables para las especies exóticas declaradas invasoras;

Según el Informe N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-ETPS., de la evaluación de flora afectada por invasiones en la Zona de Amortiguamiento de la RNSAB, se tiene el siguiente cuadro del estado de endemismo y categorización de amenaza de las especies afectadas por la Asociación de Vivienda y Microempresarios las Lomas de Chiguata, distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa;

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	ENDEMISMO	CATEGORIA DE AMENAZA
Pteridaceae	<i>Chellanthus pruinata</i>	Helecho	-.-	-.-
Ephedraceae	<i>Ephedra americana</i>	Pinco pinco	-.-	VU
Asteraceae	<i>Achyrocline alata</i>	Desconocido	-.-	-.-
Asteraceae	<i>Diplosthepium sp.</i>	Desconocido	-.-	-.-
Asteraceae	<i>Encelia canescens</i>	Desconocido	-.-	-.-
Asteraceae	<i>Franeria cf recurva</i>	Chilhua	-.-	-.-
Asteraceae	<i>Gnaphalium cf dombeyanum</i>	Wira wira	-.-	-.-
Asteraceae	<i>Gochnatia arequipensis</i>	Tasa blanca	-.-	-.-
Asteraceae	<i>Grindelia aff boliviana</i>	Chiri Chiri	-.-	-.-
Asteraceae	<i>Parastrephia sp.</i>	Desconocido	-.-	-.-
Asteraceae	<i>Senecio yurensis</i>	Senecio	-.-	CR
Asteraceae	<i>Tagetes multiflora</i>	Chigchipa	-.-	-.-
Brassicaceae	<i>Descaurina aff myriophylla</i>	Hakapashilun	-.-	-.-
Cactaceae	<i>Corryocactus brevistylus</i>	Sancayo	-.-	VU
Cactaceae	<i>Cumulopuntia aff tumida</i>	Corotilla	-.-	-.-
Calyceae	<i>Calyce sp.</i>	Desconocido	-.-	-.-
Caryophyllaceae	<i>Spergularia fasciculata</i>	Estrellita de cerro	-.-	-.-
Fabaceae	<i>Adesmia spinosissima</i>	Espina de cristo, canile	-.-	-.-
Fabaceae	<i>Lupinus aff paruroensis</i>	Desconocido	-.-	-.-
Geraneaceae	<i>Balbisia weberbaueri</i>	Capo blanco	-.-	-.-
Malvaceae	<i>Tarasa operculata</i>	Malva blanca	-.-	-.-
Onagraceae	<i>Oenothera rubida</i>	Yahuarchonca	-.-	-.-
Oxalicaceae	<i>Oxalis megalorrhiza</i>	Desconocido	-.-	-.-
Oxalicaceae	<i>Oxalis sp.</i>	Desconocido	-.-	-.-
Plantaginaceae	<i>Plantago linearis</i>	Desconocido	-.-	-.-
Poaceae	<i>Jaraba ichu</i>	Ichu	-.-	-.-
Poaceae	<i>Eneapogon sp.</i>	Pasto	-.-	-.-
Poaceae	<i>Eragrostis sp.</i>	Pasto	-.-	-.-
Poaceae	<i>Festuca cf orthophylla</i>	Pasto	-.-	-.-
Poaceae	<i>Sp.</i>	Desconocido	-.-	-.-
Rubiaceae	<i>Galium aparine.</i>	Amor de hortelano	-.-	-.-
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Desconocido	-.-	-.-
Verbenaceae	<i>Verbena sp.</i>	Desconocido	-.-	-.-

MARCO LEGAL GENERAL.

Constitución Política del Perú.

Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

Decreto Supremo N° 009-2013-AG, Aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, publicado el 14 de agosto de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria, y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Decreto Supremo N° 043-2016-AG. Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: FFWNWT



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”.

Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, sobre Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, aprueba los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”.

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-SERFOR-DE, dispone las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 268-2022-MINAGRI-SERFOR-DE. Aprueba “Lineamientos para la compensación de multas por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre”.

ANÁLISIS.

Como lo establece el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en su condición de órganos desconcentrados⁷ del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre en el ámbito de sus competencias territoriales, a lo que se agrega lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1220⁸, cuya Única Disposición Complementaria Modificatoria, modifica los artículos 14° y 145° y el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre – ARFFS en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Bajo este marco jurídico y en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018- MINAGRI-SERFOR-DE⁹, la ATFFS-AREQUIPA, es competente como Autoridad

⁷ Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI. Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI.

Primera Disposición Complementaria Transitoria.

En el ámbito territorial en donde no se hubiera dada por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2007-AG, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS, ejercen entre otras, la siguiente función:

I) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.

⁸ Decreto Legislativo N° 1220. Decreto Legislativo que establece medidas para la lucha contra la tala ilegal.

Única Disposición Complementaria Modificatoria.

Modifica los artículos 14° y 145° y el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 145°.- Potestad fiscalizadora y sancionadora.

Otórguese potestad fiscalizadora y sancionadora a las ARFFS en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

⁹ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

Artículo 3°.- Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:

Autoridad Instructora	Autoridad Sancionadora
Responsable de la instrucción de los PAS a cargo de la ATFFS	Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS
Funciones	Funciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **FFWNWTT**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Instructora y Autoridad Sancionadora en la conducción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores –PAS, por lo que estando el presente procedimiento en fase sancionadora, corresponde emitir la resolución de sanción o absolución de ser el caso en el Expediente Administrativo Sancionador N° 04-ARE/PAS-020-2024, seguido con el sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo;

Del debido procedimiento.

Obra en el Expediente Administrativo Sancionador, la Acta de Intervención N° 013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA, y el Informe Final de Instrucción N° D000037-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, advirtiéndose que acorde al numeral 7.3 del ejercicio del derecho de defensa de los lineamientos para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, se otorgó a la intervenida el plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, contados desde el día de notificada la imputación de cargos, para que presente los descargos y medios de defensa;

El Principio del debido procedimiento, es entendido, como aquel proceso que no solo consiste en que el administrado exponga sus pretensiones, sino también implica otras garantías, como el derecho de ofrecer y producir pruebas, el derecho de obtener una decisión fundada de acuerdo a ley en la que se analicen las principales cuestiones planteadas, entre otros, lo que supone que los administrados tienen derecho a la existencia de un proceso administrativo previo a las decisiones administrativas, por lo que la Autoridad Instructora de la ATFFS – AREQUIPA, tiene el deber de producir sus decisiones cumpliendo las reglas que conforman el procedimiento administrativo, de modo que viola este principio emitir actos administrativos sin haber meritado correctamente lo alegado por el administrado;

La presentación de descargos por parte del administrado no contradicen las conductas imputadas por “realizar el retiro de la cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente” prevista en el numeral 19 del Anexo 1 Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, por tanto en el presente procedimiento administrativo sancionador seguido con Sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo, distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, se ha cumplido con el principio del debido procedimiento ordenado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo de ser el caso.	Evaluar el Informe Final de Instrucción del PAS, y de ser el caso, disponer los medios de prueba, estrictamente necesarios e indispensables para determinar o no la responsabilidad
Efectuar la imputación de cargos contra los administrados otorgándole un plazo no menor de cinco días para formular sus descargos.	Notificar a los administrados el Informe Final de Instrucción para que formulen sus descargos en un plazo no menor de cinco días, los cuales deberán ser evaluados, en caso se presenten.
Evaluar los descargos presentados por los administrados.	Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso.
Disponer todas las actuaciones probatorias necesarias en el marco del PAS, para determinar o no la responsabilidad administrativa de los administrados.	Resolver los recursos de reconsideración o elevar los actuados a la DCGPFFS ante los recursos de apelación interpuestos por los administrados.
Cuando corresponda, disponer la ampliación, adecuación o variación de los cargos imputados.	Disponer de oficio o a pedido de parte, la prescripción de la potestad sancionadora.
Emitir el Informe Final de Instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora.	Disponer de oficio o a pedido de parte, la caducidad del PAS.
Disponer medidas de carácter provisional en el marco del PAS.	Disponer medidas de carácter provisional en el marco del PAS.
Disponer de oficio o a pedido de parte, la modificación del levantamiento de las medidas de carácter provisional impuestas.	Disponer de oficio o a pedido de parte, la modificación o el levantamiento de las medidas de carácter provisional impuestas.
Otras funciones que la normativa le confiera a la autoridad instructora del PAS.	Otras funciones que la normativa le confiera a la autoridad sancionadora del PAS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **FFWNWTT**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

De la infracción cometida y de la infractora.

Los hechos constitutivos de infracción¹⁰ descritos como “realizar el retiro de la cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente”¹¹ cometidas por la Sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo, distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, , al interior de la Zona de Amortiguamiento de la RNSAB, configuran infracción forestal previstas en el numerales 19 Anexo 114 , identificada en una superficie de 7.00 hectáreas, de acuerdo al polígono delimitado en coordenadas UTM WGS 84, precisado en el cuadro del numeral 1.1.5 del presente informe del Informe Final de Instrucción N° D000037-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAREQUIPA-AI;

Producido el hecho invasivo o toda ocupación de éstas tierras con fines urbanos, conllevó el retiro de la flora silvestre presente en el polígono de 7.00 hectáreas para habilitarlas y construir en ellas infraestructura urbana, configurando así la infracción descrita en el inciso 19 Anexo 1, por el retiro de la cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente. Cabe resaltar que esta conducta no han sido objeto de contradicción por parte del administrado.

De las sanciones aplicables por las infracciones cometidas.

Las infracciones cometidas por la Sr. Cesar Jhonny Salazar, están calificadas como muy graves, por tanto, sujetas a la sanción de multa pecuniaria, que como lo establece el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, oscilan entre un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000)¹² UIT. vigente al pago de esta. Sin embargo, la sanción de multa para las infracciones calificadas como muy graves, la norma citada precisa que esta se determina en el rango comprendido entre mayor a 10 hasta 5000 UIT;

Ahora bien, de conformidad con la gradualidad de la aplicación de las multas y el principio de proporcionalidad, debe considerarse una serie de criterios para el cálculo de la multa que han sido desarrollados en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que

¹⁰ Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI. Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre. Anexo 1. Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal.

Numeral 19. Realizar el retiro de cobertura vegetal cuando no esté permitido por la legislación o no se cuente con la autorización correspondiente. Numeral 20. La invasión o toda ocupación ilegal de títulos habilitantes, así como de áreas categorizadas como Bosques de Producción Permanente, Bosques de Reserva, Bosques Locales, Bosques Protectores y Ecosistemas Frágiles, o de tierras que integran el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.

¹¹ Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 146°. Infracciones.

El Reglamento de la Ley tipifica las conductas que constituyen infracción en materia forestal y de fauna silvestre, en base a los criterios de: a). Desincentivar las conductas que permitan o faciliten la extracción, transformación y comercialización ilícita de recursos forestales y de fauna silvestre; b). La gravedad de los hechos; c). Cuando el hecho o acto signifique depredación o exposición al peligro y daño de los recursos forestales y de fauna silvestre, se realice o no en un título habilitante; d). Que, las conductas dificulten, imposibiliten u obstruyan la ejecución de las labores de gestión, administración, control, supervisión y fiscalización de los recursos forestales y de fauna silvestre; e). La invasión de tierras comprendidas en el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación

¹² Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI. Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 8°. Sanción de multa. 8.1 La sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma. 8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito en los Cuadros de Infracciones y Sanciones incluidos en los Anexos 1 y 2 del presente Reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: a. De 0.10 hasta 3 UIT por la reincidencia en la comisión de una infracción leve, luego de ser sancionada con amonestación. b. Mayor a 3 UIT hasta 10 UIT por la comisión de una infracción grave. c. Mayor a 10 UIT hasta 5,000 UIT por la comisión de una infracción muy grave.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Aprueba los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”¹³;

Ahora, acorde con la Metodología de cálculo del monto de las multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, y en razón a que las tierras invadidas por la la Asociación Pro-Vivienda ASPIA VI Señor de los Milagros Zona A, están identificadas como tierras de protección – pastos temporales de calidad agrostologica baja y zonas denudadas o con muy pobre cobertura vegetal, entonces se ha producido un cambio de uso de estas tierras a fines urbanos, por lo que resulta pertinente aplicar para el cálculo de la multa lo dispuesto por la citada metodología en su Cuadro N° 14 Valores de “p” de acuerdo a la conducta infractora.

Conducta infractora	Valores “p”
Incendios forestales	1.5 UIT/ha.
Cambio de uso para minería	2.0 UIT/ha.
Cambio de uso para agricultura u otros	1.0 UIT/ha.
Realizar desbosque	1.0 UIT/ha.

Fuente. Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Aplicando la fórmula para la gradualidad en la imposición de la sanción pecuniaria y los valores de “p” en el Cuadro N° 14 de la Metodología de cálculo del monto de las multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, la multa a imponer al sancionado es la siguiente:

M = 5.93 UIT.

La sanción pecuniaria calculada a la Sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo, es de 5.93 UIT. vigente a su pago. Sin embargo, según lo establecido en el literal a), numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en

¹³ Al respecto el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI. Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, en el artículo 19° del régimen de gradualidad de sanciones, faculta al SERFOR el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria que permitan determinar el grado de afectación y disuadir al posible infractor. Estos criterios se formulan en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora. Serán aprobados con Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano. En ese sentido la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 09 de enero de 2018, Aprueba los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria” y sus Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Acápites 5.3.2 del numeral 5.3. Indica que la graduación de la sanción pecuniaria se realiza de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 209°, 193°, 109° y 139° del Reglamento para la Gestión Forestal, Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobados mediante Decretos Supremos N° 018, 019, 020 y 021-2015-MINAGRI. Dichos criterios son; **a)** Los costos administrativos para la imposición de la sanción; **b)** Los beneficios económicos obtenidos por el infractor; **c)** Los costos evitados por el infractor; **d)** La probabilidad de detección de la infracción; **e)** El perjuicio económico causado; **f)** La gravedad de los daños generados; **g)** La afectación y categoría de amenaza de la especie; **h)** La función que cumple en la regeneración de la especie; **i)** Conducta procesal del infractor; **j)** Reincidencia; **k)** Reiterancia; **l)** Las circunstancias de la comisión de la infracción; **m)** La intencionalidad. Dicha resolución en el punto VII sobre la Metodología de aplicación de los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”, numeral 7.1 establece la fórmula siguiente para el cálculo de la multa.

$$M = \frac{K + (B + C) + Pe (G + A + R) (1 + F)}{Pd}$$

Donde:

M = Multa

K = Los costos administrativos para la imposición de la sanción.

B = Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.

C = Los costos evitados por el infractor.

Pd = La probabilidad de detección de la infracción.

Pe = Perjuicio económico causado.

G = Gravedad de los daños generados.

A = La afectación y categoría de amenaza de la especie.

R = La función que cumplen en la regeneración de la especie.

F = Factores atenuantes y agravantes.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Materia Forestal y de Fauna Silvestre, esta se reduce hasta un 50% si el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito¹⁴. En el presente caso el sancionado ha reconocido su responsabilidad, por lo que la multa aplicable se reduce a la mitad, correspondiendo la siguiente multa:

M = 2.96 UIT.

Asimismo, el numeral 8.5 del artículo 8º de la norma arriba citada, establece que las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%, en cuyo caso la multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT;

Por otro lado, según la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, publicada el día 15 de noviembre del 2022, se aprueba los “Lineamientos para la compensación de multa por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”, aprobados con la finalidad de facilitar a los administrados el cumplimiento de la multa impuesta a través de la compensación que sea equivalente al pago¹⁵;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR; y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, publicado el 02 de septiembre del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- IMPONER al Sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo, identificado con DNI. N° 42583028 y domicilio en Asociación de Vivienda y Microempresarios las Lomas de Chiguata Mz A. Lt. 10. Distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, **la multa de 2.96 UIT.** vigente a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma según lo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8º del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO 2º.- HACER DE CONOCIMIENTO del sancionado lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8º del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, sobre que las multas impuestas que sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%, en cuyo caso la multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT.

ARTICULO 3º.- HACER DE CONOCIMIENTO de la infractora lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los “Lineamientos

¹⁴ Asimismo, el numeral 8.4 del artículo 8º del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, establece que si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta: a). Un 50% si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; b). Un 25% si reconoce su responsabilidad luego de presentar los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.

¹⁵ Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE. Aprueba los “Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de noviembre de 2022, el objetivo es el de establecer el marco normativo general para la aplicación del beneficio de compensación de multas impuestas por la comisión de infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre aplicable en todo el territorio nacional por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y toda aquella persona natural o jurídica que se acoja a la compensación de multas.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

para la compensación de multa por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre”, aprobados con la finalidad de facilitar a los administrados el cumplimiento de la multa impuesta a través de la compensación que sea equivalente al pago.

ARTICULO 4°.- EL IMPORTE DE LA MULTA deberá ser abonada por la infractora en la Transacción 9660 Código Multas e Infracciones 7827 del Banco de la Nación, a nombre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al Sr. Cesar Jhonny Salazar Alejo, identificado con DNI. N° 42583028 y domicilio en Asociación de Vivienda y Microempresarios las Lomas de Chiguata Mz A. Lt. 10. Distrito de Chiguata, provincia y departamento de Arequipa, conforme a Ley, para los fines pertinentes según su estado.

ARTÍCULO 6°.-. TRANSCRIBIR la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna [Silvestre](http://www.serfor.gob.pe). www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

LUIS FELIPE GONZALES DUEÑAS
ADMINISTRADOR TECNICO FFS
ATFFS - AREQUIPA